



Subsecretaría
de Desarrollo
Regional y
Administrativo

Gobierno de Chile

MANUAL COSOC

"IMPLEMENTACIÓN Y FUNCIONAMIENTO
DE LOS CONSEJOS COMUNALES DE
ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD
CIVIL EN CHILE"

2020

© 6.500

MINISTERIO DEL INTERIOR Y SEGURIDAD PÚBLICA
Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo
División de Municipalidades
Departamento Desarrollo Municipal

ÍNDICE

6

PRESENTACIÓN

10

INTRODUCCIÓN

14

CAPÍTULO 1: Fomentando la participación ciudadana

22

CAPÍTULO 2: Rol, funciones, requisitos y condiciones para integrar un COSOC

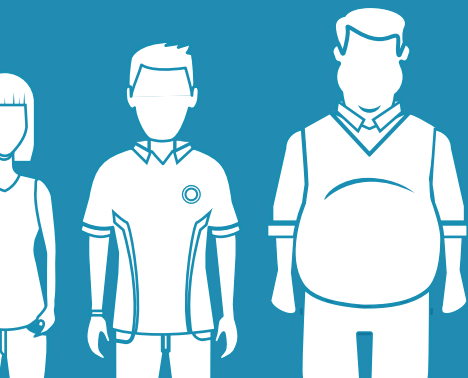
32

CAPÍTULO 3: Antecedentes nueva ley N° 21.146

PRESENTACIÓN

El mandato entregado por S.E, el presidente de la República, Sebastián Piñera Echenique, nos ratifica el firme compromiso con una efectiva y real descentralización, para empoderar a los gobiernos regionales y a los municipios, transfiriéndoles más competencias, recursos, atribuciones y responsabilidades, pero también, exigiendo mayor eficacia, probidad, transparencia, responsabilidad fiscal y participación ciudadana.

Es con este afán de transparencia y de fomentar una mayor participación ciudadana, que presentamos a ustedes este "Manual para la implementación y funcionamiento de los consejos comunales de organizaciones de la sociedad civil -COSOC- en Chile", por intermedio del Departamento de Desarrollo Municipal y su Unidad de Participación Ciudadana y Transparencia Municipal, para comunicar de manera práctica el funcionamiento de los COSOC, instancia prevista por la ley 20.500 sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, para fortalecer la gestión participativa de los municipios de nuestro país.



La participación ciudadana es una de las prioridades de nuestro Gobierno, ya que acompaña los esfuerzos de descentralización y fortalecimiento de los territorios locales y regionales que queremos impulsar. Desde la promulgación de la ley 20.500 en febrero de 2011, se ha proporcionado institucionalmente formas de participación consultivas, tanto en el ámbito sectorial (ministerios, servicios y otros organismos dependientes) como en el ámbito local a través de los municipios. De esta manera, el municipio cuenta con un organismo donde participa directamente la sociedad civil a través de sus representantes de organizaciones locales.

La implementación de esta ley implica un importante esfuerzo de innovación, de apoyo institucional y material, así como también, de nuevos espacios de formación y capacitación de funcionarios públicos, a la par de la dirigencia social. Además, genera una nueva actitud por parte de autoridades, funcionarios y dirigentes sociales, que apunta al fortalecimiento de una participación efectiva, donde la ciudadanía es protagonista.

Tenemos la confianza que el contenido de este manual será de utilidad tanto para los integrantes del COSOC, como para funcionarios municipales que trabajan en materias de participación y, por supuesto, para las autoridades locales, muchas de las cuales se han comprometido activamente en el fomento de la participación ciudadana en el espacio local.

Claudio Alvarado Andrade

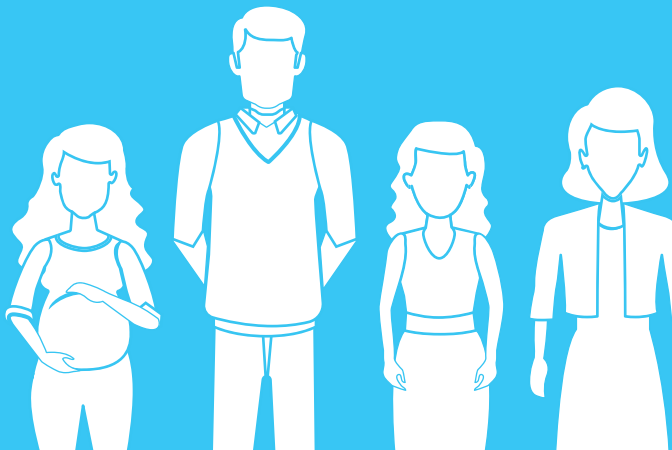
**Subsecretario Desarrollo Regional y
Administrativo**

**Ministerio del Interior y Seguridad
Pública**



"Y para cambiar ese rostro y transformarlo en un rostro más humano y más amistoso, tenemos que acercar el gobierno a la gente. Fortalecer a nuestras regiones y a nuestras comunas. Y por eso me comprometo a transferir a los Gobiernos Regionales y comunales, más atribuciones, más responsabilidades y más recursos. Pero también quiero que sepan que les vamos a exigir una mejor gestión, una mayor transparencia y una participación más activa de los ciudadanos y vecinos de nuestras regiones y de nuestras comunas"

Presidente Sebastián Piñera E.
Primer discurso presidencial
11 de marzo, 2018.



INTRODUCCIÓN

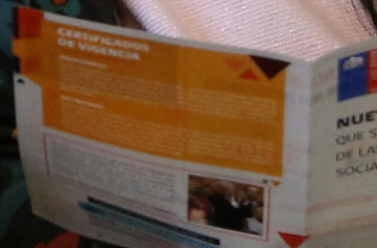
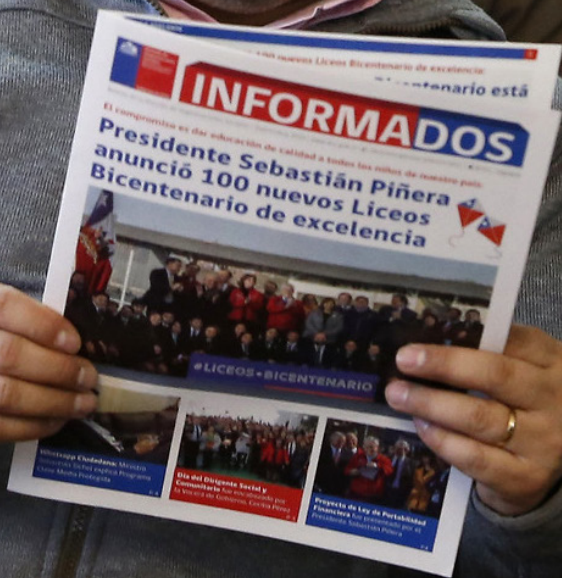
Este manual se ha construido con el objetivo de informar a la ciudadanía acerca de las funciones y alcances de los consejos comunales de organizaciones de la sociedad civil, COSOC, que se desarrollan a lo largo de nuestro país; en las diversas instancias de participación que desde la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo se fomentan.

Durante 2019, se han desarrollado exitosas experiencias de difusión y formación en el ámbito de la participación ciudadana, a partir de la realización de 16 Jornadas Regionales de Formación para Dirigentes de Organizaciones Comunitarias, abarcando la totalidad de regiones del país, en sintonía con lo planteado por el presidente Sebastián Piñera, de acercar el Estado a la ciudadanía.

Con estas iniciativas, se busca instruir a nuestros dirigentes comunitarios, con la intención de establecer una relación más estrecha y colaborativa entre autoridades y representantes de sociedad civil. Es por ello, que se ha considerado para la elaboración de este documento, la opinión de diversos dirigentes participantes de COSOC y de la directiva de la Asociación Nacional de Consejeros de la Sociedad Civil, clarificando y respondiendo interrogantes, respecto

de la conformación y funcionamiento de este órgano consultivo.

Este manual proporciona información pertinente a las autoridades locales, funcionarios municipales, dirigentes sociales y consejeros comunales de organizaciones de la sociedad civil, que deseen encontrar una referencia inicial para ejercer un rol activo como integrantes de un COSOC.







En esta sala
SOMOS AUTÉNTICOS
cometemos errores decimos lo nuestro
NOS DIVERTIMOS
damos abrazos
perdonamos y somos agradecidos
y sobre todo
NOS QUEREMOS



CAPÍTULO 1:
**FOMENTANDO LA
PARTICIPACIÓN
CIUDADANA**

Las políticas públicas y su implementación, se construyen a partir de la comunicación fluida entre las autoridades y la sociedad civil, siendo obligación de los órganos del Estado el promover y modernizar la participación ciudadana, como una manera de contribuir a los procesos de descentralización y fortalecimiento de la democracia.

En esta línea, el programa del presidente Sebastián Piñera reconoce el rol de la sociedad civil y se refiere a la necesidad de fortalecer la participación, la democracia, la descentralización del Estado y la implementación de las políticas públicas.

“Nuestras instituciones republicanas enfrentan hoy una importante necesidad de reforma en diversos aspectos. Ello se debe a una serie de cambios sociales que tienen que ver con el progreso del país y el surgimiento de una ciudadanía mucho más empoderada, informada, crítica e impaciente, que exige mayor transparencia, participación y calidad de las políticas públicas”

(Programa de. Gobierno Sebastián Piñera)

“La descentralización es una de las demandas más sentidas por las regiones y una necesidad para fomentar un desarrollo armónico que aproveche todo el potencial de nuestro país y otorgue iguales oportunidades a todos.

La tradición centralista ha sido persistente en Chile, pero hoy se encuentra absolutamente desfasada de una realidad que exige una respuesta cercana, oportuna y adecuada a la diversidad del país y a las crecientes demandas de participación ciudadana.”

(Programa de. Gobierno Sebastián Piñera)

La ley 20.500, promulgada en febrero de 2011, durante el primer gobierno del presidente Piñera, establece cuatro modalidades formales y específicas para fortalecer la participación de las personas en la gestión de los órganos públicos del país:

1. Acceso a la información Relevante
2. Consultas Ciudadanas
3. Cuentas Públicas Participativas
4. Consejos de la Sociedad Civil

Respecto de esta última modalidad contemplada en la ley, cabe mencionar que si bien la ley N° 20.500 plantea la conformación de Consejos de la sociedad civil para todos los órganos de la administración del Estado; para el caso de este manual nos referimos específicamente, solo al funcionamiento y los alcances de los Consejos Comunales de organizaciones de la sociedad civil, COSOC, que funcionan bajo el alero de las municipalidades.

De acuerdo a lo establecido en el marco legal vigente, las principales funciones del COSOC, son:

a. Formular consultas al alcalde sobre materias respecto de las cuáles éste debe pronunciarse.

Por ejemplo, en materias de proyectos de inversión comunal que se están desarrollando o bien vinculados a la “cartera” de iniciativas que el municipio pretende impulsar. También sobre orientaciones en materia de políticas comunales de salud y educación, planificación territorial y ejercicio presupuestario, por mencionar algunas.

b. Solicitar al alcalde, previa ratificación de los 2/3 de los concejales en ejercicio, la realización de un plebiscito comunal.

Esta función es relevante, por cuanto la realización de plebiscitos de origen ciudadano se ha mostrado como una opción extraordinariamente difícil para la ciudadanía, habiéndose verificado solo una de esas consultas en el largo período de vigencia legal (desde 1999). El 15 de marzo de 2009, en la comuna de Vitacura, se desarrolló el plebiscito cuyo tema decía relación con tres modificaciones al Plan Regulador Comunal. Hasta la fecha tampoco los COSOC han hecho uso de esta herramienta, probablemente por las restricciones de la normativa sobre materias a plebiscitar, los costos financieros implicados y la dificultad de

alcanzar el quórum para ello.

c. Interponer recursos de reclamación en contra de las resoluciones u omisiones ilegales de la municipalidad.

La ilegalidad de las acciones de la autoridad es materia de los tribunales y en este caso el COSOC puede hacer uso de un recurso ante la justicia.

d. Emitir su opinión sobre las materias que el alcalde y el concejo municipal le sometan a consideración.

También aquí se trata de una materia subordinada a la acción del alcalde y el concejo municipal y se limita exclusivamente a la opinión. Las materias a consultar pueden estar relacionadas con la marcha y gestión de las políticas comunales en las múltiples materias de deben abordar (deportes, educación, seguridad, etcétera).

e. Pronunciarse durante marzo de cada año sobre la cuenta pública anual del alcalde, la cobertura y eficiencia de los servicios municipales y las materias que hayan sido determinadas por el concejo municipal para ello.

Esta actividad de carácter anual es una de las más relevantes que realizan los COSOC, particularmente si cuentan con la información suficiente y adecuada para ello.



f. **Formular observaciones a los informes que el alcalde le presentará sobre: presupuestos de inversión municipal, plan comunal de desarrollo, modificaciones al plan regulador.** Aquí se considera a los tres principales instrumentos de acción y planificación del municipio, lo cual integra al COSOC dentro de la gestión regular del organismo. Sin embargo, la ley no precisa el destino que debe darse a dichas observaciones, ni establece la obligatoriedad de respuesta por parte de la autoridad comunal, restándole así potencia a la facultad otorgada.

g. **Informar al alcalde su opinión acerca de las propuestas de asignación o modificación de los bienes municipales y nacionales de uso público que se encuentren bajo la administración de la municipalidad.** Este es uno de los temas recurrentes en la acción de los COSOC y en ocasiones son los propios alcaldes los que someten a consulta estas asignaciones.

h. **Los consejeros deberán informar a sus organizaciones,** recibir consultas y opiniones, en sesión especialmente convocada al efecto, con la debida anticipación respecto de la propuesta de **presupuesto municipal, el plan comunal de desarrollo, incluyendo el plan de inversiones, modificaciones al plan regulador comunal y cualquier**

otra materia que les haya presentado el alcalde o el concejo municipal. La ley buscó aquí cautelar la rendición de cuentas del COSOC en relación a las organizaciones comunitarias.

El trabajo permanente y comprometido de dirigentes sociales, autoridades y funcionarios con el COSOC, es el factor determinante para establecer espacios incidentes de relación con la gestión municipal propiamente tal.

La Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades (Art. 93) plantea la obligación de que cada municipalidad establezca una ordenanza comunal de participación ciudadana, “teniendo en consideración las características singulares de cada comuna, tales como la configuración del territorio comunal, la localización de los asentamientos humanos, el tipo de actividades relevantes del quehacer comunal, la conformación etaria de la población y cualquier otro elemento que, en opinión de la municipalidad, requiera una expresión o representación específica dentro de la comuna y que al municipio le interese relevar para efectos de su incorporación en la discusión y definición de las orientaciones que deben regir la administración comunal”.

La ordenanza municipal de participación ciudadana deberá contener una mención al tipo de organizaciones que deben ser consultadas e informadas, como también a las fechas o épocas en que habrán de efectuarse tales procesos. Asimismo, describirá los instrumentos y medios a través de los cuales se materializará la participación, entre los que podrán considerarse la elaboración de presupuestos participativos, consultas, plebiscitos comunales u otros.

Existen experiencias de municipios que han realizado procesos de difusión de la ordenanza de participación ciudadana junto con la comunidad de manera amplia o con los representantes del COSOC, otorgándole con ello un mayor grado de legitimidad a los mecanismos que dicho instrumento contemplan.

Frente a los escasos instrumentos participativos dispuestos por ley y debido a que no son ampliamente conocidos por parte de los miembros de la comunidad local, durante la actual administración del Presidente Piñera, como SUBDERE hemos implementado un proceso de formación de dirigentes de organizaciones comunitarias y consejeros de COSOC, en todas las regiones del país, como una manera de acercar la gestión del Estado a los representantes de organizaciones sociales del país.

Cabe indicar en este punto, que nuestra institución ha desplegado en el territorio comunal del país, interesantes experiencias participativas que han puesto a los dirigentes de los COSOC, en el centro de las actividades de acercamiento de la ciudadanía a la gestión de los municipios.

En este contexto, durante el año 2019 se entregó apoyo técnico, metodológico y financiero, para la actualización de Planes Comunales de Desarrollo PLADECO, de 35 comunas. Para tales efectos, se realizaron jornadas de inducción a funcionarios municipales y se proporcionó desde la SUBDERE, los Términos Técnicos de Referencia, donde uno de los temas fundamentales fue la incorporación y desarrollo de mecanismos de participación ciudadana, que permiten a los vecinos de la comuna ser parte del proceso de planificación comunal.

Por tanto, una de las exigencias metodológicas, es incorporar desde el inicio del proceso de construcción, a los dirigentes de los COSOC, de manera de hacer visible esta orgánica e involucrarla en la gestión del municipio en su proceso de planificación y desarrollo futuro. Las experiencias han sido variadas dependiendo de si el COSOC está o no constituido, lo cual también ha permitido que las comunas donde no se encuentra funcionando el consejo comunal de organizaciones



de la sociedad civil, los municipios se hagan cargo de conformar este órgano consultivo, con apoyo técnico de nuestra institución.

Por otra parte, y en orden a fortalecer la gestión participativa de los municipios del país, se desarrollaron durante 2019, experiencias piloto de Cuentas Públicas Participativas, en 11 municipios del país, en los cuales la autoridad local, los funcionarios municipales y la comunidad organizada, fundamentalmente a partir de sus COSOC, pudieron desarrollar diálogos ciudadanos, previos a la cuenta pública del alcalde, permitiendo que los vecinos profundizaran en el conocimiento de este instrumento de gestión y plantearan opiniones, propuestas y sugerencias respecto a proyectos de desarrollo para su comunidad. Además, se reforzó la idea de incorporar a los consejeros de COSOC, como representantes de las organizaciones de la sociedad civil de cada comuna.

Las comunas que participaron de este piloto fueron: Copiapó, Paihuano, Algarrobo, San Pedro de Melipilla, Pelarco, Santa Cruz, Hualqui, Yumbel, Talcahuano, Valdivia, San Pablo. Estas experiencias se encuentran sistematizadas en Informe de Gestión elaborado por la Unidad de

Participación Ciudadana de la SUBDERE, entregado a cada municipio, con la idea de registrar la iniciativa y poder replicarla en otras comunas del país.

CAPÍTULO 2:
**ROL, FUNCIONES,
REQUISITOS Y
CONDICIONES
PARA INTEGRAR
UN COSOC**

EL COSOC: CONCEPTO Y PREGUNTAS FRECUENTES

¿Qué es el COSOC?

Es un mecanismo de participación ciudadana que tiene como objetivo la representación de organizaciones comunales de la sociedad civil ante el municipio. Además, de garantizar y asegurar la colaboración y participación de la comunidad local, en el progreso económico, social y cultural de la comuna.¹

¿En qué radica la importancia de un COSOC?

Representa la diversidad de organizaciones de la sociedad civil presentes en cada comuna, permitiendo que las organizaciones comunitarias sean parte de la gestión del municipio, recogiendo la opinión de sus representados.

¿Cómo se elige un COSOC?

Este órgano será elegido por las organizaciones comunitarias de carácter territorial y funcional, y por las organizaciones de interés público de la comuna. Asimismo, añade la normativa, que, -en un porcentaje no superior a la tercera parte del total de sus miembros-, podrán integrarse a aquellos representantes de asociaciones gremiales y organizaciones sindicales, o de otras actividades relevantes para el desarrollo económico, social y cultural de la comuna.

¿Cuántos integrantes puede tener un COSOC?

De acuerdo al marco legal vigente en la materia, se plantea que: "En ningún caso la cantidad de consejeros titulares podrá ser inferior al doble ni superior al triple de los concejales en ejercicio de la respectiva comuna".

Por ejemplo, en las comunas en que el concejo municipal está integrado por 6 concejales, el COSOC no puede tener menos de 12 consejeros titulares, ni más de 18.

¹ Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades. Artículo 94: "En cada municipalidad existirá un consejo comunal de organizaciones de la sociedad civil".

¿Quiénes pueden integrar un COSOC?

- Representantes de organizaciones comunitarias de carácter territorial.
- Organizaciones comunitarias de carácter funcional.
- Organizaciones de interés público de la comuna.
- Asociaciones gremiales.
- Organizaciones sindicales
- Organizaciones de actividades relevantes para el desarrollo económico, social y cultural de la comuna.

¿Qué es una organización territorial?

De acuerdo a la Ley de Juntas de Vecinos; estas son organizaciones comunitarias representativas de las personas que residen en una misma unidad vecinal y cuyo objeto es promover el desarrollo de la comunidad, defender los intereses y velar por los derechos de los vecinos y colaborar con las autoridades del Estado y de las municipalidades.

¿Qué es una organización funcional?

Son aquellas con personalidad jurídica y sin fines de lucro, que tienen por objeto representar y promover valores e intereses específicos de la comunidad, dentro del territorio de la comuna o agrupación de comunas respectivas (clubes deportivos, comités de vivienda, etcétera).

¿Qué es una organización de interés público?

Las organizaciones de interés público son aquellas personas jurídicas sin fines de lucro, cuya finalidad es la promoción del interés general en materia de derechos ciudadanos, asistencia social, educación, salud, medio ambiente o cualquiera otra de bien común, en especial las que recurran al voluntariado y que estén inscritas en el catastro gubernamental que le da dicho carácter.

¿Puede un representante de una empresa ser integrante de un COSOC?

Sí, un representante de empresa o microempresa de la comuna respectiva, podría integrar el COSOC, siempre y cuando se estime que ésta es relevante para el desarrollo económico de la comuna y manifieste su interés en ser parte de esta orgánica. ²

² Esto se desprende del Dictamen N° 72.053, de 2012, de la Contraloría General de la República, al razonar de la siguiente manera: "Por otra parte, el recurrente alega que un miembro del Consejo Comunal de las Organizaciones de la Sociedad Civil de Ñuñoa lo sería en calidad de representante de una empresa, la que fue considerada como organización relevante".

"...el legislador redactó el citado artículo 94 de la ley N° 18.695 en forma amplia, al señalar que, en el porcentaje que indica, el consejo podría ser integrado, entre otros, por representantes "de otras actividades relevantes para el desarrollo económico" de la comuna, categoría en la que

¿Qué organizaciones deben considerarse para convocar a la elección del COSOC?

Aquellas que se encuentren vigentes en el registro municipal respectivo a la fecha en que la Secretaría Municipal confecciona dicho listado, debiendo precisarse que "se requiere que, a la fecha de la correspondiente elección, la directiva de la entidad participante en este proceso se encuentre también vigente en el registro correspondiente".

¿Quién y cómo se acredita la calidad de interés público de una organización?

Las organizaciones de interés público deben estar inscritas en un catastro nacional y deben acreditar tal condición por medio de certificación que dé cuenta de su inscripción vigente en el catastro del Registro Civil.

¿Puede el alcalde nombrar a un Consejero?

No, el alcalde bajo ninguna condición está facultado para designar consejeros³.

ha podido quedar comprendida la empresa que representa el integrante que se cuestiona, por lo que no se observa irregularidad en dicho aspecto". 3 (criterio expuesto en los Dictámenes de la Contraloría General de la República N° 72.483, de 2011, y N° 63.047, de 2013). Si no se reúne quórum exigido en primera elección de consejeros, debe convocarse a una segunda en la que no se exige quórum mínimo para su validez.

¿Cuáles son los requisitos para elegir a los miembros del COSOC?

Según lo establecido en el artículo 95 de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, se requiere cumplir los siguientes requisitos:

- a) Tener 18 años de edad, con excepción de los representantes de organizaciones señalados en la ley N° 19.418.
- b) Tener un año (como mínimo) de pertenencia a una organización del estamento, en el momento de la elección.
- c) Ser chileno o extranjero avecindado en el país.
- d) No haber sido condenado por delito con pena aflictiva.

¿Cuáles son las inhabilidades e incompatibilidades de los Consejeros?

Es incompatible con los cargos de consejeros regionales, concejales y consejeros provinciales. Los funcionarios de la municipalidad y de las corporaciones municipales no pueden integrar el consejo comunal de organizaciones de la sociedad civil. Conforme a lo dispuesto en el inciso sexto del artículo 94 de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades.



¿Pueden cesar en su cargo los consejeros de un COSOC?

Sí, por las siguientes causales:

- Renuncia, aceptada por la mayoría de los consejeros en ejercicio. Con todo, la renuncia que fuere motivada por la postulación a un cargo de elección popular no requerirá acuerdo alguno.
- Inasistencia injustificada a más del 50% de las sesiones ordinarias anuales, o seis sesiones sucesivas en cualquier período, sin excusa suficiente.
- Inhabilidad sobreviniente.
- Pérdida de algún requisito para ser elegido consejero.
- Incurrir en alguna de las incompatibilidades contempladas en el artículo 75 de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades.
- Pérdida de la calidad de miembro de la organización que representen.
- Extinción de la persona jurídica representada.

Si un consejero titular cesare en su cargo, pasará a integrar el Consejo el respectivo suplente, por el periodo que reste para completar el quadrenio que corresponda.

¿El COSOC puede seguir funcionando con menos miembros a raíz del cese de uno de sus integrantes?

Sí. "... frente a la situación de cese de un integrante del aludido ente pluripersonal existe un sistema de suplencia previsto en dicho marco regulatorio, y ante la eventualidad que aquel no pudiese operar, el consejo podrá seguir ejerciendo sus funciones con los miembros de que disponga hasta el término de su período". ⁴

⁴ Dictamen N° 1.480 Fecha: 08-01-2015; Dictamen N° 63.047 Fecha: 01-10-2013.

EL COSOC: INTEGRACIÓN, ORGANIZACIÓN, COMPETENCIA Y FUNCIONAMIENTO

El inciso quinto del ya citado artículo 94 de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades previene que “Un reglamento, elaborado sobre la base de un reglamento tipo, propuesto por la **Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo**, que el alcalde respectivo someterá a la aprobación del concejo municipal, determinará la integración, organización, competencia y funcionamiento del consejo comunal de organizaciones de la sociedad civil”.

Es responsabilidad exclusiva de cada municipalidad contar con su propio reglamento para regular la integración, organización, competencia y funcionamiento del consejo comunal de organizaciones de la sociedad civil. De esta forma, es obligatorio atenerse a lo establecido en dicho reglamento, el que coincidirá con el reglamento tipo propuesto por la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, salvo eventuales modi-

ficaciones o adecuaciones que puedan haber introducido las municipalidades.

Al respecto, debemos recordar que la SUBDERE, en cumplimiento del mandato legal referido, dictó la resolución exenta N° 5.983, de 2011, que aprobó el aludido reglamento tipo, el que luego modificó por medio de la resolución exenta N° 12.573, del mismo año.

¿Quién puede modificar el reglamento?

El reglamento municipal que regula la integración, organización, competencia y funcionamiento del consejo comunal de organizaciones de la sociedad civil, puede ser modificado por los **dos tercios de los miembros del concejo municipal, previo informe del consejo comunal de organizaciones de la sociedad civil.**

Cuando el reglamento no se ajuste a las disposiciones legales que regulan al COSOC, o deba adecuarse al reglamento tipo de la SUBDERE, la municipalidad se encuentra obligada a efectuar las modificaciones para realizar las adecuaciones pertinentes, ya que, en conformidad al principio de juridicidad, sus actos administrativos deben supeditarse al ordenamiento jurídico.⁵

5 (Dictámenes de la CGR N° 30.583, de 2012, y N° 37.476, de 2016, de la CGR)

El reglamento tipo elaborado por la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, tiene por objeto servir de apoyo para la dictación de los reglamentos que deben aprobar los distintos municipios, por lo que los reglamentos locales que dichas entidades dicten pueden introducir modificaciones, en la medida que no se contrapongan al marco normativo general que rige la materia. ⁶

¿Cuántas sesiones al año deberá realizar el COSOC?

“El consejo comunal de organizaciones de la sociedad civil se reunirá **a lo menos cuatro veces por año bajo la presidencia del alcalde**” y “En ausencia del alcalde, el consejo será presidido por el vicepresidente que elija el propio consejo de entre sus miembros”.

¿Son públicas las sesiones de COSOC?

Sí, de acuerdo a la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, las sesiones del COSOC son públicas y deben levantarse actas en las que se consignent los asuntos abordados en ellas y los acuerdos adoptados.

⁶ Dictamen de la CGR N° 72.483 Fecha: 21-11-2011; Dictamen N° 68.401 Fecha: 31-10-2012, Dictamen de la Contraloría General de la República.

COMPETENCIAS Y FACULTADES QUE TIENE EL COSOC

La ley ha establecido que el alcalde requiere informar determinadas materias al COSOC, y ha facultado a este órgano para que, en algunos casos, formule observaciones sobre dichas materias al alcalde. Este alcance no es vinculante para la municipalidad, pero sí puede ser incidente para su gestión.

Las materias sobre las cuales el alcalde debe informar al COSOC son las siguientes:

- Los presupuestos de inversión.
- El plan comunal de desarrollo.
- Las modificaciones al plan regulador.
- Considerar aquellas materias que deben ser aprobadas por el concejo municipal antes del 15 de diciembre de cada año, y que requieren el pronunciamiento previo del COSOC (art. 82, letra a), ley N° 18.695.

El COSOC puede formular observaciones respecto de estas materias dentro del plazo de 15 días hábiles desde que fue informado por el alcalde.

¿Cuáles son las materias sobre las cuales debe pronunciarse el COSOC?

En marzo de cada año, el consejo deberá pronunciarse respecto de las siguientes materias:

- Cuenta pública del alcalde (Art. 67 ley N° 18.695).
- Cobertura y eficiencia de los servicios municipales y las materias de relevancia comunal que hayan sido establecidas por el concejo municipal.
- Opinar respecto a la intervención en la asignación y cambio de denominación de los bienes municipales y nacionales de uso público; así como de poblaciones, barrios y conjuntos habitacionales del territorio comunal que requieren acuerdo del concejo municipal, órgano que sólo puede pronunciarse sobre dichas materias previo informe escrito del COSOC.

¿Son vinculantes los acuerdos del COSOC?

Los acuerdos del COSOC no son vinculantes para la municipalidad “en lo que respecta a la fuerza vinculante que puedan tener las observaciones o pronunciamientos del referido órgano pluripersonal - materializados a través de acuerdos- para

el alcalde o el concejo municipal, cumple con advertir que la ley no contempla disposición alguna que le confiera ese efecto a las decisiones adoptadas por esa entidad colegiada, de manera que le permita instar a tales autoridades municipales para actuar en un determinado sentido”; Dictamen de la Contraloría General de la República N°46.713 Fecha: 24-07-2013 (Reclamo de ilegalidad respecto de las actuaciones del alcalde y sus funcionarios).

No obstante, la actuación del COSOC **puede ser incidente en la gestión municipal**. Esto quiere decir que las observaciones realizadas a la gestión pueden ser incorporadas igualmente, si son hechas en el marco de una actuación y relación entre municipalidad y COSOC que legitima esta actuación. Así lo han demostrado casos en donde el compromiso de alcaldes, funcionarios municipales y dirigentes sociales, ha hecho que incluso se observen materias en donde el COSOC no tiene competencia o atribución.

¿Cuáles son las obligaciones de los Consejeros?

- Asistir a las sesiones del COSOC y a las que sean convocadas por el alcalde, el vicepresidente o auto convocadas.

- Dar cuenta de su gestión anual a la institución de la cual es representante.
- Acatar los acuerdos tomados legalmente por el COSOC en sesión legalmente constituida.
- Cumplir los cometidos que se le encomienden.

¿Quién debe proporcionar los medios necesarios para el funcionamiento del COSOC?

Cada municipalidad deberá proporcionar los medios necesarios para el funcionamiento del consejo comunal de organizaciones de la sociedad civil "... los recursos necesarios para el adecuado financiamiento de tales consejos deben contemplarse anualmente en el correspondiente instrumento presupuestario". Dictamen de la Contraloría General de República N° 72.483 Fecha: 21-11-2011. La modalidad por la cual han optado estas municipalidades para hacer el financiamiento es a través de la modalidad de "programa municipal" y/o gastos de representación.

OTRAS ATRIBUCIONES DEL COSOC: PLEBICITO COMUNAL

Conforme al artículo 99 de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, el COSOC puede solicitar que se convoque a plebiscito comunal (con la aprobación de los dos tercios de sus integrantes), lo que será obligatorio para el alcalde solo si dicha solicitud es ratificada por los dos tercios del concejo municipal. En virtud de lo establecido en el artículo 104 B, dos representantes del COSOC, elegidos por este consejo, integrarán el consejo comunal de seguridad pública de la comuna respectiva.

CAPÍTULO 3:
ANTECEDENTES
NUEVA
LEY N° 21.146

SIMPLIFICA EL PROCEDIMIENTO DE CALIFICACIÓN DE LAS ELECCIONES DE LAS JUNTAS DE VECINOS Y ORGANIZACIONES COMUNITARIAS

Luego de la promulgación de la ley 20.500 sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, en febrero de 2011, bajo la primera administración del presidente Sebastián Piñera, se ha venido levantando información respecto del proceso de implementación de la mencionada ley, con diversos actores del país, es decir, dirigentes sociales, funcionarios públicos y académicos, permitiendo avanzar en mejoras que permitan a los dirigentes sociales y a las organizaciones comunitarias en general, facilitar su gestión interna y sus mecanismos de participación.

Una de las medidas más destacables en tal sentido, se refiere a la puesta en marcha de la ley 21.146 la cual viene

a modificar diversos cuerpos legales, entre ellos:

- Ley 18.593, sobre Tribunales Electorales Regionales.

- Ley 19.418, sobre Juntas de Vecinos y demás organizaciones comunitarias.

Todo lo anterior, con el objetivo de simplificar los procedimientos de calificación de elecciones, de Juntas de Vecinos y de todas las demás organizaciones comunitarias.

Esta iniciativa fue impulsada por el presidente Sebastián Piñera, y busca simplificar de manera significativa, el proceso electoral de juntas de vecinos y otras organizaciones comunitarias. El texto legal **exime** a las **elecciones** de las organizaciones comunitarias de la necesidad de **calificación por parte de los Tribunales Electorales Regionales (TER)**. Lo anterior permitirá que el proceso sea más rápido y ágil, lo que favorecerá la labor de los dirigentes vecinales y el proceso de conformación de nuevas organizaciones, que podrían formar parte a través de sus dirigentes, de los consejos comunales de organizaciones de la sociedad civil.

Esta iniciativa legal, incluye además medidas de publicidad y transparencia, permitiendo que la fecha de las elecciones y sus resultados, puedan ser conocidas por todos los vecinos de manera amplia y oportuna.

Esta nueva ley entró en vigencia el 28 de agosto de 2019.

¿QUÉ NOS OFRECE ESTA NUEVA LEY?:

MENOS BUROCRACIA:

a partir de su entrada en vigencia, las organizaciones regidas por la ley N° 19.418 de Juntas de Vecinos y demás organizaciones funcionales, **ya no serán calificadas por el Tribunal electoral Regional.** Lo anterior, sin perjuicio del derecho de reclamación de cualquier interesado dentro de un plazo de 15 días hábiles desde el día de la elección.

MÁS PUBLICIDAD:

Se reforzará el uso de las páginas web institucionales de las municipalidades, con el objetivo de hacer público los principales hitos del proceso electoral. Entre estos:

La fecha de la elección (con la debida anticipación a su realización).

El registro de directivas de organizaciones comunitarias que lleva la municipalidad.

MÁS TRANSPARENCIA:

Se mejoran los canales de comunicación durante el proceso electoral:

La comisión electoral de la organización deberá entregar en la municipalidad los antecedentes de la elección para su incorporación al registro público.

El Secretario Municipal deberá enviar mensualmente al Servicio de Registro Civil e Identificación esta información de las organizaciones.



GLOSARIO

COSOC: Consejo de la Sociedad Civil

DOS: División de Organizaciones Sociales

LOC: Ley Orgánica Constitucional

PLADECO: Plan de Desarrollo Comunitario

SUBDERE: Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo





© 6.500 ejemplares
Diciembre 2019

SUBDERE

#MejoresRegiones

 @laSUBDERE

 subdere.chile

 subdere.chile



www.subdere.gov.cl